



Expediente: **056150642064**  
Radicado: **RE-00670-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **28/02/2024** Hora: **13:47:28** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1.-Solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de Cobertura de bosque natural con radicado CE-08377-2023 del 29 de mayo del 2023, donde el señor José Antonio Arcila Yepes identificado con cédula de ciudadanía número 15.437.062, presentó ante Cornare solicitud para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-220949, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia.

2.-Auto con radicado AU-01896-2023 del 31 de mayo de 2023, por medio del cual se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio con FMI 020-220949 del municipio de Rionegro

3.-Informe técnico con radicado IT-03793-2023 del 29 de junio del 2023 en el cual se verifican los arboles objeto de aprovechamiento y se dan unas recomendaciones para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural solicitado por el interesado.

4.-Resolución con radicado RE-02904-2023 del 5 de julio de 2023, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones al señor al señor José Antonio Arcila Yepes identificado con cédula de ciudadanía número 15.437.062, en beneficio del predio con FMI 020-220949, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro en una vigencia de 5 meses.

5.-Correspondencia Externa con radicado CE-17918-2023 del 3 de noviembre de 2023 por medio de la cual se envía el comprobante de pago N° 0000000843 realizado el 4 de agosto de 2023 por un valor de \$322.590 a la cuenta CORNARE SOBRE TASA AMBIENTAL – 17877 por parte del usuario con cedula 15.437.062 correspondiente al señor JOSE ANTONIO ARCILA YEPES.

6.-Notificación electrónica de la resolución con radicado RE-02904-2023 del 5 de julio de 2023, notificado el 10 de julio de 2023.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



7• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-02904-2023 de 5 de julio** generándose el Informe Técnico **IT-01024-2023 de 27 de febrero**, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

En la visita de control y seguimiento se verificaron los árboles talados realizando la remediación de los tocones y su georreferenciación determinando lo siguiente:

25.1 Acceso al predio, para llegar al predio se toma la vía Cabeceras-La Ceja hasta el estadero La Antorcha y se continua unos 30 metros hasta la próxima vía que se encuentra sobre la margen izquierda, continuando por esta unos 130 metros por donde se ingresa posteriormente por vía sobre margen izquierda en un recorrido de 300 metros hasta llegar al predio del señor José Antonio Arcila Yepes, en la siguiente foto se indica el acceso hacia el predio.



25.2 Verificación aprovechamiento: En la visita se verifico el aprovechamiento de los 5 árboles de ciprés (*Cupressus lusitánica*) cuyos tocones se encuentran aledaños a la zona de protección de una pequeña fuente de agua que discurre por la parte posterior del lote. Además, se observó la tala de algunas especies nativas no autorizadas como son encenillo, arrayan y carate, como se observan en las siguientes imágenes.



### 25.3 Verificación de requerimientos o compromisos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-02904-2023 del 5 de julio de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	26-12-2023		X		Además de los 5 cipreses autorizados, se aprovecharon otras especies nativas como Encenillo, Carate y Sietecuero, localizados en la zona de protección de una pequeña fuente de agua que discurre en la parte posterior del predio.
El permiso tendrá una vigencia de CINCO (5) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual se notificó el 10 de julio de 2023.	26-12-2023	X			El aprovechamiento de los árboles se realizó en el plazo autorizado.
Compensar por el Aprovechamiento de los	26-01-2024	X			Mediante el radicado CE-17918-2023 del 3-11-2023, se recibió por correo

árboles autorizados, para lo cual cuenta con un mes después de realizado el aprovechamiento.				electrónico comprobante de pago con fecha del 4-08-2023 por valor de 322.590 y consignado a CORNARE SOBRE TASA AMBIENTAL – 17877, por lo tanto, no se tiene certificado de MASBOSQUES por el pago por servicios ambientales (PSA).
El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	26-12-2023	X		Se realizó la demarcación del área con cinta reflectiva, previo a la tala de los árboles.
Los desperdicios y residuos producto del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben ser dispuestos adecuadamente en un sitio autorizado para ello.	26-12-2023		60%	Se realizó la recolección y disposición final de los residuos del aprovechamiento, sin embargo, se tiene programado realizar el chipiado de los residuos para la elaboración de abonos orgánicos.
No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.	26-12-2023	X		Los productos forestales fueron dejados en el predio, por lo tanto, no fue necesario solicitar salvoconductos para su movilización.
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	26-12-2023	x		Se realizó el corte de las ramas de los árboles, su repicado y disposición para el chipeado y posterior utilización como abono.
Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	26-12-2023	x		Previo a la tala de los árboles se colocó cinta reflectiva para evitar el acceso de personas hasta el sitio del aprovechamiento.
No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	26-12-2023	X		No se realizó quema de los residuos productos del aprovechamiento.
<b>ADVERTIR</b> a la parte interesada, que cualquier	26-12-2023	X		Se presentó incumplimiento en cuanto a aprovechar individuos de especies no

incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.				autorizadas, por lo tanto, se recomienda requerir la siembra de 100 árboles de especies nativas para restaurar la zona de protección de la fuente de agua que discurre por el predio con el fin de resarcir la tala de los árboles talados sin autorización.
--	--	--	--	--

**Otras situaciones encontradas en la visita:**

Con la tala de los árboles nativos sin estar autorizados por la Corporación, se afectó la zona de protección de la fuente de agua que discurre en la parte posterior del predio, por lo tanto, se hace necesario restaurar la zona de protección de la fuente de agua, mediante la siembra de especies nativas como: Drago (*Crotón magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weimania tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebra barriga (*Trichanthera gigantea*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Guadua (*Guadua angustifolia*) entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. El área a restaurar es de aproximadamente de 50 metros de largo por 10 metros de ancho o sea 500 m<sup>2</sup>, en la cual se debe realizar la siembra de 100 árboles sembrando a una distancia de 2,5 metros entre árboles y 2 metros entre calle.

En las siguientes ortofotos se muestra el área a restaurar



**26. CONCLUSIONES**

- En el lote 4 de la parcelación El Rinconcito con matrícula inmobiliaria N° 020-220949 y con PK: 615200200000501184 localizado en la vereda Cabecera del municipio de Rionegro de propiedad del señor **José Antonio Arcila Yepes** identificado con cédula de ciudadanía número 15.437.062, se realizó el aprovechamiento de los 5 árboles de ciprés autorizados por Cornare, pero también se realizó el aprovechamiento de árboles de especies nativas no autorizadas, incumpliendo lo dispuesto en la resolución **RE-02904-2023 del 5 de julio de 2023** en su Artículo séptimo.
- Con la tala de los arboles nativos no autorizados se afectó la zona de protección de una fuente de agua localizada en la parte posterior del predio, por lo que se hace necesario restaurar mediante la siembra de especies nativas, el área a restaurar es de aproximadamente de 50 metros de largo por 10 metros de ancho o sea 500 m<sup>2</sup>, en la cual se debe realizar la siembra de 100 árboles sembrando a una distancia de 2,5 metros entre árboles y 2 metros entre calle.
- Se realizo la recolección y disposición de los residuos del aprovechamiento, los cuales se tienen programado chipiar para la producción de abono, por lo que el señor Jorge Mario Ríos como delegado por el interesado manifiesta requerir un tiempo de tres meses para chipiar todos los residuos del aprovechamiento.
- Mediante el radicado CE-17918-2023 del 3-11-2023 se recibió por correo electrónico comprobante de pago con fecha del 4-08-2023 por valor de \$322.590 y consignado a CORNARE SOBRE TASA AMBIENTAL – 17877, sin embargo, no se cuenta con el certificado de MABOSQUES por el pago por servicios ambientales (PSA).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-01024-2024 del 27 de febrero del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-02904-2023 de 5 de julio** y **ORDENA REQUERIMIENTO**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES** otorgado mediante la Resolución **RE-02904-2023 de 5 de julio** y **ORDENA REQUERIMIENTO:**

**REQUERIR** al señor **José Antonio Arcila Yepes** identificado con cédula de ciudadanía número 15.437.062 para que realice la siembra de 100 árboles de especies nativas como: Drago (*Crotón magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weimania tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebra barriga (*Trichanthera gigantea*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Guadua (*Guadua angustifolia*) entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, la siembra se debe realizar a una distancia de 2,5 metros entre árboles y 2 metros entre calle, con el fin de restaurar la zona de protección a la fuente de agua localizada en la parte posterior del predio, con motivo de tala de individuos nativos sin la respectiva autorización de la Autoridad Ambiental. **Concediendo** al señor **José Antonio Arcila Yepes un plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que realice la siembra de los árboles** y el chiariado y disposición final de los desperdicios productos del aprovechamiento forestal.

**REQUERIR** al señor **José Antonio Arcila Yepes** para que haga entrega del certificado expedido por MASBOSQUES del pago por servicios ambientales en compensación del aprovechamiento forestal de los arboles otorgados mediante la Resolución **RE-02904-2023 del 5 de julio de 2023**, para lo cual cuenta **con plazo de un mes contado a partir de la notificación** del acto administrativo producto de este informe

**ARTICULO SEGUNDO INFORMAR** al Usuario Que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **José Antonio Arcila Yepes** identificado con cédula de ciudadanía número 15.437.06 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **056150642064**

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Armando Baena c.

Técnico Iván Puche

Fecha 28/02/2024.